



BOLETÍN ECLESIASTICO
 DEL
 Obispado de Astorga.

SUMARIO: Restablecimiento de la Fiesta de Santiago.—Sagrada Congregación de Ritos.—
 Id. id. del Concilio.—Traducción Castellana del «*Motu proprio*» de Pío X de 9 de Octubre de 1911.
 —En defensa de las Comunidades de Beneficiados Parroquiales (conclusión).—Conclusiones del
 XXII Congreso Eucarístico Internacional.

Restablecimiento de la Fiesta de Santiago

BEATÍSIMO PADRE:

Los Cardenales, Arzobispos y Obispos de España, humildemente postrados á los Pies de Vuestra Santidad, y cumpliendo lo que Vuestra Santidad ordena en su reciente *Motu proprio*, fecha 2 del corriente mes, imploran el restablecimiento de la fiesta del Apóstol Santiago, Patrono de España, en el día 25 de Julio, con la obligación de oír Misa y abstenerse de obras serviles, y con todas las gracias, indulgencias y privilegios que ha tenido durante muchos siglos.

El Patronato del Apóstol Santiago en España ha sido reconocido, celebrado y defendido hace más de mil

años; y para demostrarlo, basta evocar la tradición y la Historia de España, los nombres de D. Pelayo y Covadonga, D. Ramiro y Clavijo, D. Alfonso y las Navas de Tolosa, Doña Isabel la Católica y Granada.

En apoyo de este Patronato tenemos los españoles las Bulas de los Romanos Pontífices, y los privilegios de los Reyes.

El Papa Alejandro III expidió en Viterbo en 25 de Junio de 1179 una Bula en la cual dice textualmente: «que además de aprobar y corroborar con la firmeza Apostólica las gracias providamente concedidas por los Romanos Pontífices, nuestros predecesores, y darles aún más fuerza y vigor para que en todo tiempo se conserven cada vez más firmes, sin la menor contradicción, también las concedemos de nuevo, según vemos que conviene á la honra y gloria de Dios y salvación de las almas.

»Así es que siendo la Sacrosanta Basílica de Compostela digno depósito del inestimable Cuerpo del glorioso Apóstol Santiago Zebedeo, estimulado Calixto II, Romano Pontífice, nuestro predecesor de gloriosa memoria, así de la mucha devoción que él mismo profesaba á tan grande Apóstol, como del piadoso celo de coadyuvar al provecho espiritual de la inmensa, y cada vez más creciente multitud de peregrinos que concurrían de todas partes del mundo á visitarla bajo la confianza de alcanzar, por los méritos del Apóstol Santiago el perdón de los pecados, y salvación de sus almas, la enriqueció y colmó de privilegios, gracias y concesiones de la Santa Sede, y quiso al mismo tiempo que una iglesia tan insigne se pudiese regocijar en sí misma de verse amparada con la protección Apostólica. Concedió también la especial gracia de que por todo aquel año entero en que la festividad principal del Apóstol Santiago Zebedeo recayese en domingo, todos

y cada uno en particular de los fieles cristianos de unô y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos y confesados visitaren la expresada Iglesia, en cualquier día que quisieren hacerlo, principiando desde el día de la vigilia de la Circuncisión del Señor hasta recaer la misma vigilia de la Circuncisión, que es el día último de aquel año, y de más á más, por todo aquel día, pudiesen ganar, cuantas indulgencias y remisiones de pecados, aun plenarias, ganaban los que visitasen las iglesias y basílicas de dentro y extramuros de Roma en el año del Jubileo; con facultad para los concurrentes, de elegir confesores que pudiesen absolverlos aún en los casos reservados para la Silla Apostólica. A más de esto, en los días de la festividad principal del Apóstol Santiago, Traslación de su Santo Cuerpo y Dedicación de la Iglesia, á los mismos fieles, que igualmente arrepentidos de corazón, y confesados enteramente de sus pecados, visitasen con devoción la misma Iglesia desde las primeras vísperas, hasta las segundas, y por todo aquel día inclusive, concedió la gracia de poder ganar indulgencia plenaria de todos sus pecados; y quiso al mismo tiempo que estas indulgencias fuesen perpetuas y no pudiesen faltar en tiempo alguno.

»Nós, pues, que de lo íntimo de nuestro corazón deseamos la salvación de las almas, y queremos que la Iglesia de Santiago continúe en ser frecuentada y mirada con particular veneración, y que los fieles que concurrieren á visitarla, se vean colmados en ella de celestiales favores; siguiendo las huellas de nuestros gloriosos predecesores Calixto, Eugenio y Anastasio, y deseando coadyuvar con ellos, á la mayor gloria de Dios, aumento de la Religión Cristiana, y provecho espiritual de los fieles, y especialmente de aquellos que, animados de esta devoción, dejan á sus padres, hijos, amigos, patria, y todos sus bienes temporales, y reuni-

dos en gran número, unos por mar, otros por tierra, van de diversas partes del mundo á visitar al Apóstol Santiago en su Iglesia: confiados en la misericordia de Dios Omnipotente y en la protección de sus Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, en virtud de nuestra Autoridad Apostólica, y con pleno conocimiento, aprobamos, confirmamos, revalidamos y declaramos, que hayan de tener perpetuo vigor y firmeza todas y cada una en particular de las indulgencias susodichas, comprendido en ellas el Santo Jubileo Compostelano, bajo la misma forma y manera en que lo tiene la Iglesia Romana, y también se precia de tenerlo la de Compostela por especial privilegio ganado en obsequio del grande Apóstol Santiago. Queremos, pues, que por todo un año entero, entendiéndose aquel en que la festividad del Apóstol recayere en domingo, los fieles, que según arriba se dijo, visitaren aquella Iglesia, puedan ganar Indulgencia plenaria todos los días: y visitándola en algunos de aquellos tres días señalados, á saber: en el de la festividad principal del Apóstol Santiago, Traslación de su Santo Cuerpo, y Dedicación de aquella Iglesia, puedan ganarla en cada uno de ellos todos los años: añadiendo á esto, que además de confirmar todas estas Indulgencias, volvemos ahora á concederlas en todo y por todo bajo la misma forma y manera, como en otro tiempo le fueron concedidas, y queremos de la misma suerte, que sean perpetuas y en ningún tiempo puedan faltar, sin que obsten cualesquiera Constituciones, ni Órdenes Apostólicas, etc.»

En favor del Patronato de Santiago en España tenemos la Sacrada Liturgia, ó sean los oficios concedidos por la Santa Sede á los españoles en tres fiestas del año. En el de 25 de Julio se le llama «esclarecido defensor y Patrono de España», y se leen estas palabras: *O gloriosum Hispaniae regnum, tali pignore ac patrono munitum, per quem fecit illi magna qui potens est.*

En el de la Fiesta de la Traslación de su Cuerpo de Jerusalén á Compostela, que se celebra, el día 30 de Diciembre, se dice que por los grandes favores que prestó Santiago á los españoles, «fué elegido principal Patrono de España, y como tal venerado hasta el presente».

Y en el Oficio de la Aparición, que se celebra el día 23 de Mayo, se leen estas memorables palabras: *Tu bella cum nos cingerent—es visus ipso in proelio—equoque et ense acerrimus—mauros furentes sternere*. Y la oración de la misma Festividad, es como sigue: «O Dios que por tu misericordia encomendaste la Nación Española al Bienaventurado Apóstol Santiago, y por él la libraste milagrosamente de la desolación que le amenazaba, concédenos que mediante su protección gocemos de la eterna paz».

Concuerta perfectamente con esta Liturgia, la práctica constante del Cabildo Catedral de Compostela que en la Procesión Claustral ó *post tertiam* de los días festivos, canta la siguiente antífona: *O Beate Jacobe, omnium corde, ore, voce cantande: O patrone singularis, amabilis, intercede pro nobis ad Dominum*.

El Rey de España hace anualmente en nombre de toda la Nación una valiosa ofrenda al Apóstol Santiago en acción de gracias por los beneficios que le ha dispensado en el transcurso de los siglos como su constante Patrono y protector; y en el Año Santo viene personalmente á presentarla, como hizo Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII el Año Santo de 1909: siendo de notar que cuando se celebra el Año Santo, no sólo hace ofrenda el Rey, sino la Reina, y otras personas de la familia Real.

En favor del Patronato de Santiago es muy digna de citarse la Bula *Deus Omnipotens*, expedida por el Papa León XIII, de feliz memoria, el día 1.º de Noviembre de

1884 en la cual no solo se hace una historia exacta de la predicación y martirio del Apóstol Santiago, del descubrimiento prodigioso de sus Reliquias en la primera mitad del siglo IX, de las innumerables peregrinaciones que desde aquella época se realizaron al Sepulcro del Patrono de España y de la importancia que adquirió el Santuario de Compostela en todo el orbe católico, sino que habiéndose descubierto las Reliquias que se hallaban ocultas en el ábside de la Catedral en el mes de Febrero de 1879 por el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo D. Miguel Payá y Rico, de grata memoria, promulga el Romano Pontífice el Decreto Pontificio sobre la identidad de las Reliquias de Santiago y de sus Discípulos San Atanasio y San Teodoro, con cuyo motivo concedió Indulgencia plenaria á todos los fieles, que habiendo confesado y comulgado, visitasen la iglesia que el Ordinario de la Diócesis hubiese designado á este fin y orasen según la intención del Sumo Pontífice, el cual manifiesta el objeto de su determinación con estas palabras: *quo efficacius pro Ecclesia Sancta Dei et pro universa christiana republica Santi Jacobi Apostoli et ejus discipulorum patrocinium impetrare valeamus*, y puesto que, dice el Santo Padre, la Nobilísima Nación Española, con el auxilio admirable del Apóstol Santiago ha conservado la integridad de la Santa Fe Católica, concede las mismas gracias que sus antecesores, para que se confirme en ella por mediación de su Patrono.

El Rey de España es el gran Maestro de la Orden Militar de los Caballeros de Santiago, y el Arma de Caballería del Ejército español le venera como su Patrono celebrando su Fiesta el día 25 de Julio.

En la Diócesis de Santiago de Compostela se guarda ayuno con abstinencia en la vigilia del Apóstol Santiago y el día 25, otorga el Arzobispo de Compostela la Bendición Papal en uso de la facultad Pontificia, de darla

dos veces al año. Y para poner fin á las solemnidades que se celebran en honor de su glorioso Patrano, concluída la novena que precede á la Fiesta, y el Tríduo que la sigue, sale por la ciudad una solemne procesión, el día 27, conduciendo la imagen de Santiago: cuya procesión se llama del «Patronato».

Por todas estas razones, los infrascriptos Cardenales, Arzobispos y Obispos de España, suplican á Vuestra Santidad *instanter, instantius, et instantissime*, que se digne restablecer la Fiesta del Apóstol Santiago, Patrono de España, en la misma forma que venía celebrándose hace tantos siglos.

Santiago de Compostela, 25 de Julio de 1911.

PROVINCIA ECLESIASTICA DE COMPOSTELA

† José, Cardenal Martín de Herrera, Arzobispo de Santiago de Compostela.—† Valeriano, Obispo de Tuy.—† Juan José, Obispo de Mondoñedo.—† Eustaquio, Obispo de Orense.—† Francisco, Obispo de Oviedo.—† Manuel, Obispo de Lugo.

PROVINCIA DE TOLEDO

† Fr. Gregorio María, Cardenal Aguirre y García, Arzobispo de Toledo.—† Ramón, Obispo de Coria.—† Wenceslao, Obispo de Cuenca.—† José María, Obispo de Madrid-Alcalá.—† Francisco, Obispo de Plasencia.—† Fray Toribio, Obispo de Sigüenza.

PROVINCIA DE TARRAGONA

† Tomás Arzobispo de Tarragona.—† Juan José Obispo de Barcelona.—† Francisco Obispo de Gerona.—† Juan Antonio, Obispo de Lérida.—† Pedro, Obispo de Tortosa.—† Juan, Obispo de Urgel.—† Juan, Obispo de Vich.

PROVINCIA DE VALENCIA

† Victoriano, Arzobispo de Valencia.—† Pedro Juan, Obispo de Mallorca.—† Juan, Obispo de Menorca.—† El

Vicario Capítular de Orihuela.—*Antonio María*, Obispo de Segorbe.

PROVINCIA DE GRANADA

† *Jose*, Arzobispo de Granada.—† *Vicente*, Obispo de Almería.—† *Vicente*, Obispo de Cartagena.—† *Timoteo*, Obispo de Guadix.—† *Juan Manuel*, Obispo de Jaén.—† *Juan*, Obispo de Málaga.

PROVINCIA DE SEVILLA

† *Enrique*, Arzobispo de Sevilla.—† *El Vicario Capítular de Badajoz*.—† *José María*, Obispo de Cádiz.—† *Adolfo*, Obispo de Canarias.—† *José*, Obispo de Córdoba.—† *Nicolás*, Obispo de Tenerife.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

† *Juan*, Arzobispo de Zaragoza.—† *Mariano*, Obispo de Huesca.—† *Antolin*, Obispo de Jaca.—† *Fr. José*, Obispo de Pamplona.—† *Santiago*, Obispo de Tarazona.—† *Juan*, Obispo de Teruel.

PROVINCIA DE VALLADOLID

† *José María*, Arzobispo de Valladolid.—† *Julián*, Obispo de Astorga.—† *Joaquín*, Obispo de Avila.—† *Julián*, Obispo de Segovia.—† *Fr. Francisco*, Obispo de Salamanca.—† *Luis Felipe*, Obispo de Zamora.

PROVINCIA DE BURGOS

† *Benito*, Arzobispo de Burgos.—† *Manuel*, Administrador Apostólico de Calahorra.—† *Ramón*, Obispo de León.— El Vicario Capítular de Osma.—† *Valentín*, Obispo de Palencia.—† *Vicente*, Obispo de Santander.—† *José*, Obispo de Vitoria.

VICARIATO GENERAL CASTRENSE

† *Jaime*, Obispo de Sión.—† *Remigio*, Obispo de Ciudad Real, de las Ordenes Militares.

S. CONGREGATIO RITUUM

DUBIA

Quum festum Commemorationis solemnissimum [Sanctissimi Corporis D. N. I. C., ex Decreto 24 Julii vertentis anni, amodo celebrandum sit cum octava privilegiata ad instar octavae Epiphaniae; Sacrae Rituum Congregationi pro opportuna solutione insequentia dubia proposita fuerunt, nimirum:

I. Utrum, adveniente festo Commemorationis solemnissimum Sanctissimi Corporis D. N. I. C., continuari adhuc debeant octavae inchoatae: et an sua octava gaudeat festum aliquod duplex primae classis intra hanc octavam privilegiatam occurrens?

II. An dies octava praefatae Commemorationis Sanctissimi Corporis D. N. I. C., excludat duplicia primae classis occurrentia?

Et Sacra eadem Congregatio, referente subscripto Secretario, audita Commissionis Liturgicae sententia, reque maturo examine discussa ac perpensa, ita respondendum censuit:

Ad I. Affirmative ad utrumque.

Ad II. Affirmative excepto festo SS. Apostolorum Petri et Pauli.

Atque ita rescripsit die 17 Novembris 1 11.

FR. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Petrus La Fontaine, *Episc. Charystien, Secretarius*.

S. C. CONCILII

BEATISSIME PATER:

Cardinales, Archiepiscopi, et Episcopi Nationis Hispaniae, postulant devotissime a S. V. ut pro Natione

Hispanica, dies Festus S. Jacobi Maj. Apostoli et ejusdem Nationis Patroni, recognoscatur uti dies Festus Solemnis, cum obligatione audiendi Sacrum, et abstinendi ab operibus servilibus.

Ex Audientia SSmi. diei 14 Novembris an. 1911. SSmus, audita relatione infrascripti Cardinalis Praefecti S. Congr. Concilii, benigne annuit pro gratia.—
S. CARD. GENNARI, Praef.

TRADUCCIÓN DEL «MOTU PROPRIO»

*publicado en el número anterior acerca de la excomunión
impuesta á los que llevan á los clérigos á los
Tribunales seculares.*

Sea el que fuere el cuidado que se pone en elaborar las leyes, no siempre se prevén todas las dudas que pueden surgir en su estudiada interpretación.

Sucedo algunas veces que los juristas, después de haber escudriñado la naturaleza y fuerza de la ley, difieren de tal modo en el parecer, que es imposible establecer, como no sea por una declaración auténtica, lo que con precisión por la ley se preceptúa.

Esto se echó claramente de ver después que fué promulgada la Constitución *Apostolicæ Sedis*, que limita las censuras *latae sententiæ*. Porque entre los comentaristas de esta constitución, una grave controversia ha surgido á propósito del Cap. VII, es á saber: si por la palabra *cogentes* se significan sólo los legisladores y personas públicas, ó se significan también las personas privadas que obligan al juez laico por medio de apelaciones y demandas á que haga comparecer en su tribunal á un clérigo.

Cuál sea el sentido de ese capítulo, más de una vez ha sido declarado por la Congregación del Santo Oficio.

Sin embargo en estos tiempos de iniquidad, en que para nada se tiene en cuenta la inmunidad eclesiástica, hasta el punto de que se ve que son llevados á los tribunales laicos, no sólo clérigos y presbíteros sino también Obispos y hasta los mismos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, es de todo punto necesario que Nos contengamos dentro de los límites de su deber, con la severidad de la pena, á los que la gravedad de la culpa no aparta de tal sacrílego crimen. Por lo tanto Nos, por este *Motu proprio*, establecemos y ordenamos lo que sigue: Toda persona eclesiástica, hombre ó mujer, que sin permiso de la autoridad eclesiástica cite ú obligue á cualquiera persona eclesiástica, sea cualquiera su dignidad en el orden, á comparecer ante los tribunales laicos, bien en causa civil, bien en causa criminal, y la obligue á presentarse allí públicamente, incurre en la excomunión *latae sententiae, speciali modo* reservada al Romano Pontífice.

Y lo que por este *Motu proprio* hemos establecido, queremos que sea firme y valedero, sin que obste nada en contrario.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 9 de Octubre de 1911, año noveno de Nuestro Pontificado.

PÍO X PAPA.

En defensa de las Comunidades DE BENEFICIADOS PARROQUIALES

(CONCLUSIÓN)

Los fundamentos de derecho de las referidas sentencias y perdónennos VV. EE. que seamos tan difusos atendiendo á la importancia del asunto, son los siguientes: 1.º Que las Comunidades de Presbíteros Beneficia-

dos de la antigua Corona de Aragón tienen un indiscutible derecho á que en indemnización de los bienes enajenados se les emitan inscripciones de la Deuda del Estado por el capital necesario á producir una renta igual á la de aquellos bienes, sin que para ello pueda ser obstáculo en modo alguno la Ley de 29 de Mayo de 1882 ni ninguna otra de las que redujeron la renta de 3 por 100, porque de lo contrario quedaría infringido el convenio de 1867. 2.º Que este convenio y el de 25 de Agosto de 1859 son la legislación vigente en lo que se refiere á la conmutación de los bienes de las referidas comunidades. 3.º Que por ser esto así deben entregarse á ellas tantas inscripciones de la Deuda del 4 por 100 cuantas sean necesarias para cubrir *íntegramente* el importe anual de las del 3 por 100 que se emitió á su favor 4.º Que el único medio que había de eludir esta obligación sería el de suponer que el artículo 9 del convenio de 25 de Agosto de 1859 había sido derogado por la Ley de conversión de 1882, y tal suposición, además de ser improcedente, no puede aceptarse, porque es un principio fundamental de derecho que tratándose de Leyes concordadas procedentes de un pacto bilateral entre las dos Potestades que concurrieron á establecerlas, no cabe admitir que haya sufrido alteración por la sola voluntad de una de las partes y en virtud de acuerdos tomados sin la conformidad de la otra; siendo por tanto inconcuso que la Ley de 29 de Mayo de 1882 hecha por las Cortes, sin la aquiescencia de la Santa Sede, no ha derogado ni modificado el art. 9 del convenio de 1859.

Estos son los fundamentos jurídicos que sirvieron de base á las sentencias del Tribunal Contencioso-administrativo, que fueron ejecutadas en los años 1899 y 1900 y que salvaron los intereses de las Comunidades de Beneficiados Coadjutores, seriamente amenazados por la Real orden de 4 de Junio de 1896; fundamentos tan

precisos, tan justos y tan evidentes que no admiten refutación razonada.

Pero á pesar de ello, las Comunidades nombradas que tienen expedientes en tramitación se hallan en tris-tísimas condiciones, pues antes de que se expida la Real orden de pagos, con las reducciones impuestas por las leyes de 21 de Julio de 1876 y 29 de Mayo de 1882, tienen forzosamente que renunciar á utilizar el recurso contencioso-administrativo, ó lo que es lo mismo, á defender sus derechos vulnerados, pues se les priva de más de la mitad de sus capitales.

Mas no son éstos sólo los males que lamentan las Comunidades de Beneficiados Coadjutores; además del mal causado por las reducciones que acabamos de indicar y por el descuento del 20 por 100 que grava los intereses de las inscripciones, hay que lamentar otro mal gravísimo que nos obliga á acudir á VV. EE. en cumplimiento de sagrados deberes. Este mal nace de las prolongadas á injustificadas dilaciones que sufren en su tramitación los expedientes de emisión de inscripciones en indemnización de los bienes de que se apoderó el Estado. Compréndese bien que tales expedientes no pueden ser ultimados en breve espacio de tiempo, pero lo que no se comprende fácilmente es que no lo sean en diez, en veinte y en treinta años; resultando de aquí que se resiente notablemente la marcha ordenada de las corporaciones interesadas, que algunas de ellas han desaparecido, que están sin cumplir las disposiciones piadosas de los fundadores de los beneficios, que no es posible atender debidamente á las necesidades espirituales de las iglesias en que las Comunidades fueron establecidas y que los convenios celebrados entre las dos Potestades, son letra muerta respecto de uno de sus principales artículos.

Ahora bien; ¿no es legal y justo que nos dirijamos

respectuosamente á VV. EE. en defensa de las Comunidades de Beneficiados Coadjutores de la Corona de Aragón? Así lo hacemos y declaramos con tanto gusto como sinceridad que nos anima la esperanza de que VV. EE. escucharán la voz de los Prelados que invocando sagradas disposiciones concordadas suplican:

1.º Que no se exija el descuento del 20 por 100 á los intereses de las inscripciones de los Capítulos de Beneficiados Coadjutores.

2.º Que dichas inscripciones no sufran las reducciones impuestos por la Ley de 1876 y 1882.

3.º Que los expedientes que se hallan en tramitación sean resueltos con la brevedad que de consuno exigen la justicia y el buen nombre de la Administración Española.

4.º Que se abonen los intereses de las inscripciones intransferibles emitidas y presentadas como de costumbre en las dependencias del Estado para su pago, pues de otra suerte serán muchos, solamente en la Diócesis de Zaragoza son ciento noventa y dos los Beneficiados Coadjutores que sin contar con otras rentas quedan sin congrua sustentación, y por consiguiente reducidos á la más triste indigencia, lo cual no puede consentir el Gobierno de Su Majestad (q. D. g.), ni la digna Comisión de Presupuestos, ni menos todavía la augusta representación de la Nación española.

Así confiadamente lo esperamos los Prelados que tienen el honor de presentar estas reclamaciones, en cumplimiento de sus sagrados deberes.

Zaragoza 28 de Octubre de 1911.—Por sí y en nombre de todos los Obispos sufragáneos de esta provincia eclesiástica de Aragón, † JUAN, Arzobispo de Zaragoza.

CONCLUSIONES

del XXI Congreso Eucarístico Internacional, felizmente celebrado en Madrid á fines del mes de Junio 1911.

I.—Conclusiones de las Asambleas generales.

1.^a El Congreso Eucarístico Internacional celebrado en Madrid en la última semana del mes de Junio de 1911 hace suyas las conclusiones de los Congresos anteriores, y de una manera especial las que Su Santidad se ha dignado proponer al de Madrid en Breve dirigido al Emmo. Sr. Fr. Gregorio María Aguirre, Cardenal Legado. A todos los fieles, y particularmente á los delegados de toda la tierra presentes en el Congreso, recomienda con especialísimo interés la difusión de las referidas conclusiones.

2.^o El Congreso, vivamente conmovido por la aflicta situación de la Iglesia en el vecino reino de Portugal, y uniendo sus oraciones á las del Vicario de Jesucristo, conjura á todos los fieles cristianos para que ofrezcan á Jesús Sacramentado especiales y fervorosas súplicas con actos de reparación por la atribulada nación portuguesa.

II.—Conclusiones de las Secciones Ibero-Americanas.

SECCIÓN PRIMERA—*Presencia real.*

EDUCACIÓN EUCARÍSTICA.—Conviene mucho para avivar cada vez más el amor de los fieles á la Sagrada Eucaristía, que por todos los medios posibles procuren los padres, sacerdotes y pedagogos católicos la mayor instrucción eucarística del pueblo cristiano, dándole á

Conocer con sencillez y exactitud los pasajes eucarísticos de la Escritura y las partes de la Liturgia que más directamente se refieren al augusto Misterio de nuestros altares. Al efecto, se recomienda el exacto cumplimiento de las normas que á continuación se expresan:

1. *En el Colegio*—El XXII Congreso Eucarístico Internacional, teniendo en cuenta la tierna edad en que, según la disciplina vigente, deben los niños recibir la Sagrada Eucaristía, recomienda con todo encarecimiento á los maestros y maestras católicas, y sobre todo á los sacerdotes, religiosas y catequistas, que comiencen pronto la enseñanza eucarística de los niños para que cuanto antes puedan recibir éstos, convenientemente preparados, la primera Comunión.

2. *En el hogar*.—Idéntica recomendación hace en especial á las madres respecto de sus hijos, suplicándolas con vivísimo interés que no envíen sus niños sino á aquellos colegios en que les conste positivamente no se apartan de la más pura ortodoxia en la educación católica de la infancia.

(Se continuará).